



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2022-00048-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.309

Bolívar Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, se aprueba en todas sus partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

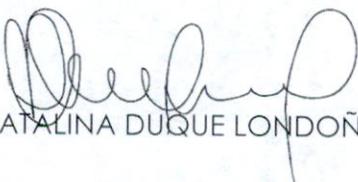
El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

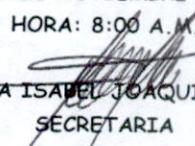
RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

  
CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
BOLIVAR - CAUCA -  
POR ESTADO No. AAA  
HOY 21 DE NOVIEMBRE DE 2022  
HORA: 8:00 A.M.  
  
SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS  
SECRETARIA